REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 3-2015

De 10 de junio de 2015

"Que modifica disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, relativas a las Declaraciones de Auditoría Interina y Anual, y a los Reportes sobre las Cuentas de Inversión de los clientes de las Casas de Valores".

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias, y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *"adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores"*.

Que en reuniones de trabajo de la Superintendencia del Mercado de Valores, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el requerimiento contenido en el literal "b" del Artículo 20-A del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual a su vez fue modificado por el Acuerdo 8-2013 de 18 de septiembre de 2013 relativo a la declaraciones juradas periódicas sobre las conciliaciones de las cuentas de inversión de los clientes de las casas de valores, a fin de que se encuentre de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000,

Que en igual manera, y con el propósito de ejercer una supervisión efectiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad de identificar los activos que respaldan la operación de la actividad de las casas de valores, debiéndose segregar dichos activos por actividad o segmento de negocio autorizado.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue del 29 de abril de 2015 hasta el 22 de mayo de 2015, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reformar el artículo 20-A del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 20-A: Declaraciones de Auditoría Interina y Anual de Saldos de Cuentas de los clientes.

Las Casas de Valores deberán remitir una Declaración Interina al primer semestre de su período fiscal y una Declaración Anual al cierre de su período fiscal, relativas a los Saldos de Cuentas de sus clientes sobre la base de los saldos conciliados de las cuentas de inversión de éstos (posiciones y efectivo) con el cierre de mercado al último día del semestre fiscal. En caso de requerirlo, la Superintendencia queda facultada para solicitar a cualquier Casa de Valores, que presente un informe de las conciliaciones y auxiliares de las cuentas de inversión de los clientes a una fecha específica.

Dichas declaraciones deberán ser elaboradas conforme al Anexo No. 9 (Modelo de Declaración Jurada Interina y Anual), que forma parte integral del presente acuerdo; debiendo ser ambas firmadas por el Contador Público Autorizado interno de la Casa de Valores y el Ejecutivo Principal de la misma; y ser remitidas en conjunto con los Estados Financieros Trimestrales (Interinos), correspondiente al segundo trimestre y Anuales (Auditados), respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Artículo 22-A al Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 22-A: Revelación en los Estados Financieros.

Los Estados Financieros Trimestrales (Interinos) y Auditados (Anuales) de las Casas de Valores deberán incluir una nota denominada **"Monto Administrado de Cuentas de Clientes"** que deberá presentarse dentro de dichos estados financieros, cuyo detalle deberá incluir los saldos de cuentas bancarias y de custodios y/o corresponsales de los clientes tanto para las cuentas discrecionales o no discrecionales, así como revelación de las posiciones propias y efectivos en custodia, de las mismas casas de valores.

Adicionalmente, aquellas Casas de Valores que poseen más de una licencia o actividad autorizada, con especial atención de aquellas que se encuentran bajo una misma razón social, como por ejemplo, sin limitar: Licencia Bancaria, Licencia de Asesor de Inversión, Licencia de Administrador de Inversión; deberán revelar mediante suplementos adjuntos (Acuerdo 2-2000 y 8-2000 relacionado con las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros), información sobre los activos y pasivos, ganancia o pérdida declarada por actividad, incluidos los ingresos ordinarios y gastos contabilizados en dicha ganancia o pérdida, los activos y pasivos que respaldan la actividad, el balance de situación por actividad autorizada, pasivos y activos de clientes, los ingresos y egresos relacionados con las operaciones, el resultado neto de las mismas, patrimonio y la base de valoración.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el Artículo 25 al Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

> **Artículo 25: Sanciones por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes.**
>
> Los criterios de imposición de multas por presentación incompleta de información, no entrega, o mora en la presentación de cualesquiera informes o reportes indicados en el presente Acuerdo, se regirán, *mutatis mutandis*, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, o cualquier otro que en el futuro regule la materia de entrega de reportes o informes.

ARTÍCULO CUARTO: (MODIFICATORIO) Se reforman los artículos 20-A del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011; se adicionan los artículos 22-A y 25 del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES **LAMBERTO MANTOVANI**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ANEXO No. 9

REVISIÓN DE LOS SALDOS CONCILIADOS DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN DE LOS CLIENTES DE LAS CASAS DE VALORES

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUDITORÍA INTERINA Y ANUAL

Los suscritos, (EJECUTIVO PRINCIPAL / CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO INTERNO DE LA CASA DE VALORES)....., con Licencia No._____ e Idoneidad del CPA_____, declaran y certifican, respectivamente que:

1) Se ha verificado en los libros de (NOMBRE DE LA CASA DE VALORES) al (FECHA DEL PRIMER SEMESTRE O CIERRE FISCAL) la cartera de valores de terceros y de efectivo, en administración por cuenta y riesgo de clientes, el siguiente activo financiero:
   i) valores en custodia local (INDICAR MONTO)
   ii) valores en custodia internacional (INDICAR MONTO)
   iii) efectivo en custodios locales (INDICAR MONTO)
   iv) efectivo en custodios internacionales (INDICAR MONTO)
   v) efectivo en Bancos locales (INDICAR MONTO)
   vi) efectivo en Bancos Internacionales (INDICAR MONTO)
   vii) valores administrados para el mercado primario, depositado en una central de valores, si aplicase, [INDICAR CANTIDAD DE ACCIONES O VALOR NOMINAL DE RENTA FIJA, SEGÚN CORRESPONDA]

2) Se ha verificado en los libros de [NOMBRE DE LA CASA DE VALORES] al [FECHA DE SU PRIMER SEMESTRE O SU CIERRE FISCAL], que los valores en custodia local e internacional, arriba valorados a precio de mercado, están registrados en los custodios según a continuacion se detalla:

Nombre del custodio	Cantidad o número de acciones	Valor Nominal de renta fija	Monto a precio de mercado
TOTAL			

3) Se ha verificado en los libros de [NOMBRE DE LA CASA DE VALORES] al [FECHA DE SU PRIMER SEMESTRE O SU CIERRE FISCAL], que el **Efectivo** en custodia local e internacional, están registrados en los custodios y/o Bancos según a continuación se detalla:

Nombre del custodio/ Banco	Cantidad de Efectivo
TOTAL DE EFECTIVO	

4) Se ha verificado y cotejado el inventario de los valores emitidos por los custodios (locales e internacionales) e instituciones bancarias (locales e internacionales) y certificamos que los activos financieros de terceros están debidamente conciliados en los archivos de información de (NOMBRE DE LA CASA DE VALORES), registrados y segregados en cuentas de orden.

5) Se ha verificado y cotejado que los activos financieros y mercado primario de terceros citados en el punto No. 1 no forman parte del estado de situación financiera de (NOMBRE

DE CASA DE VALORES) y están debidamente segregados a nivel contable y operativo de la posición propia de (NOMBRE DE CASA DE VALORES).

6) La entidad cuenta con la existencia de controles internos de conformidad con la definición dada en el Artículo 1 del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, para el manejo de las cuentas de inversión de los clientes.

   Dichos controles internos deberán estar documentados en los manuales internos de la entidad, y la administración deberá conservar toda la documentación relacionada con la metodología utilizada para realizar dichas evaluaciones por un plazo mínimo de cinco (5) años, al igual que la documentación que sirva de soporte para una evaluación determinada. Toda la documentación relacionada con este tipo de auditorías, deberá estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores.

OBSERVACIONES: _____

Ejecutivo Principal: _____ Contador Interno: _____

Licencia No._____ Idoneidad No. _____

DECLARACIÓN DEL EJECUTIVO PRINCIPAL

Favor indicar si a la fecha del presente informe (NOMBRE DE LA CASA DE VALORES) tiene conocimiento o ha sido objeto de hurto, robo, desfalco o cualquier otro delito, que conlleve insuficiencia de valores o efectivo, ya sea en cuentas locales o internacionales. (En caso afirmativo, favor hacer una explicación extensa de la situación.)

_____

_____

_____

(Lugar y fecha)

Ejecutivo Principal_____

Licencia No. _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia
Panamá, 12 de 6 de 15
Secretario General